**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CREACIÓN DE LA «COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL MINISTERIO FISCAL EN DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA».**

En Santander, a de de

**REUNIDOS**

De una parte, el Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de Cantabria, DON PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se nombra al Vicepresidente y al resto de miembros del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, DOÑA MARÍA PILAR JIMÉNEZ BADOS, nombrada por Real Decreto 963/2015, de 23 de octubre, en representación de la Fiscal General del Estado y con su autorización, conforme a resolución de fecha 4 de febrero de 2021.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal fin

**EXPONEN**

El artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante éstos la satisfacción del interés social. Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se organiza por medio de órganos

propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en sus artículos 11 y 18, prevé la colaboración del Ministerio Fiscal y Comunidades Autónomas con competencias en Administración de Justicia, para la efectividad de las funciones que ésta tiene atribuidas en medios personales y materiales. Ello alcanzará a la construcción y reforma de edificios judiciales y de fiscalía, provisión de bienes muebles y materiales de dependencias judiciales y fiscales, medios informáticos y nuevas tecnologías, así como Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La organización territorial del Ministerio Fiscal ha experimentado una importante modificación en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, con la finalidad de adecuarse al estado de las autonomías y permitir un despliegue territorial más eficiente para hacer frente a las funciones que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal, despliegue que lleva a cabo el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en sus artículos 42 a 44 regula los aspectos relacionados con la Justicia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 citado, además de las competencias expresamente previstas por el Estatuto, la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en Cantabria.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, fueron traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El ejercicio de estas competencias transferidas en materia de Administración de Justicia corresponde a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las

Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario 31, de 8 de julio).

Según lo expuesto, y en razón de las competencias que corresponden al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Autónoma de Cantabria y para un mejor desarrollo de las mismas y de la mutua cooperación, ambas partes expresan la conveniencia de crear la Comisión Mixta de coordinación entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio Fiscal en dicha Comunidad Autónoma.

Con fecha 30 de septiembre de 2008 la Fiscalía General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribieron un convenio para la puesta en marcha de la comisión mixta en materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria con un plazo de vigencia indefinido. Dicho convenio fue modificado mediante Adenda de 1 de septiembre de 2017.

La disposición adicional octava punto primero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad para los convenios suscritos con anterioridad a su entrada en vigor de adaptarse a las nuevas prescripciones introducidas por la nueva normativa antes citada.

Por todo ello mediante la firma del presente convenio se procede a adaptar el convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por ende al mismo tiempo mediante la cláusula séptima se procede a resolver el convenio para la puesta en marcha de la Comisión Mixta en materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria de 30 de septiembre de 2008.

Con arreglo a lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del Convenio.**

Mediante el presente Convenio se crea la Comisión Mixta de Coordinación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Autónoma,

conforme a lo previsto en el artículo 11. Tres de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como órgano de información, comunicación, coordinación, colaboración y cooperación entre ambas instituciones en cuestiones de competencia común.

**Segunda.- Funciones.**

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

Con carácter general, conocerá cuantas cuestiones afecten al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al ejercicio de las diferentes funciones atribuidas al Ministerio Fiscal.

Ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

a) Conocer la planificación y actuaciones respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia que guarden relación con el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal.

b) Conocer las aplicaciones y tecnologías de la información y la comunicación que la Comunidad Autónoma de Cantabria implante en los órganos y servicios de la Administración de Justicia, que guarden relación con las funciones propias del Ministerio Fiscal.

c) Conocer la planificación y contenido de las actividades formativas dirigidas al personal al servicio de la Administración de Justicia.

d) Impulsar la puesta en funcionamiento de la Nueva Oficina Fiscal.

e) Conocer la planificación y ejecución sobre la provisión de medios materiales que se efectúe por la Comunidad Autónoma de Cantabria en lo que guarde relación con las funciones del Ministerio Fiscal.

f) Conocer cuántas otras cuestiones se estime que puedan requerir de una actuación coordinada entre el Ministerio Fiscal y el Gobierno de Cantabria.

**Tercera.- Composición.**

1. La Comisión Mixta estará copresidida por el titular de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Justicia y el titular de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma.

   La Presidencia se ejercerá, alternando por semestres naturales, por el titular del de la Consejería competente en materia de Justicia y por el titular de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma, empezando por el primero de ellos, actuando el segundo como Vicepresidente de la Comisión.

2. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

   a) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

   - El Director General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

   - El Subdirector General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

   b) En representación del Ministerio Fiscal:

   - Un Fiscal designado por la Fiscalía General del Estado.

   - El Teniente Fiscal.

3. La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario que la Fiscalía o el Gobierno de Cantabria designe, procediéndose a dicha designación en función del órgano a quien le corresponda la presidencia de la Comisión en cada reunión. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. Con el fin de informar a la Comisión Mixta, podrán asistir a las reuniones aquellas personas, técnicos o funcionarios, que al efecto convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando por razón de los asuntos a tratar se

considere conveniente su presencia y participación, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**Cuarta.- Funcionamiento**

1. La Comisión Mixta se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad semestral, realizándose la convocatoria por la Presidencia, y podrá reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria de la Presidencia en los casos que se considere conveniente para la realización de las funciones que tiene encomendadas, o cuando lo solicite uno de sus miembros. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones no podrá transcurrir menos de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias se realizaran empleando medios telemáticos.

2. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta, fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, dirigir los debates, dirimir con su voto los empates, visar las actas y, en general, todas las funciones inherentes a la condición de Presidente de órgano colegiado.

   Corresponde al Secretario de la Comisión Mixta las citaciones al resto de sus miembros, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados. En el acta de cada sesión se especificarán asistentes, orden del día, puntos principales de deliberaciones y contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión y, en este último caso, se hará constar en la certificación del Secretario que está pendiente de aprobación.

3. Para la válida constitución de la Comisión Mixta, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

   Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes.

4. Dentro de la Comisión Mixta podrán constituirse grupos de trabajo por materias, de composición paritaria en cuanto sea posible por razón de la materia a considerar.

5. La Comisión Mixta se regulará por lo establecido en el presente convenio y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinta.- Comisión de seguimiento.**

Para el adecuado seguimiento, control e interpretación de lo establecido en este convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por un miembro designado por cada una de las partes firmantes. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

La comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular el funcionamiento de los órganos colegiados.

**Sexta.- Vigencia y efectos**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y producirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal y será prorrogable mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

**Séptima.- Resolución del convenio anterior.**

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 30 de septiembre de 2008, dando lugar a su liquidación y extinción desde la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado, previa su inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en 2008, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto. El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

**Octava.- Financiación.**

La suscripción del presente convenio no generará obligaciones financieras a ninguna de las partes.

**Novena.- Causas de extinción.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
   b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al

responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Décima. -Naturaleza del convenio y resolución de las controversias.**

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la Comisión prevista en la cláusula quinta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad suscriben por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

**VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE DE CANTABRIA.**

Firmado por PABLO ZULOAGA MARTINEZ - 72056662P el día 06/04/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

**Fdo.: Pablo Zuloaga Martínez**

**LA FISCAL SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

Firmado por JIMENEZ BADOS MARIA PILAR - DNI 17704065E el día 30/03/2021 con un

**Fdo.: María Pilar Jiménez Bados**